REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTE:	**ZOILA ROS AGUIRRE DE VÉLEZ**
DEMANDADO:	**MPIO DE VCIO - LA PRIMAVERA DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN S. EN C. – GLORIA INES PARRADO RUIZ (CURADORA URBANA PRIMERA)**
EXPEDIENTE:	**50 001 33 33 001 2018 00320 00**

Observa el Despacho que en la contestación de la demanda, el apoderado judicial de la sociedad LA PRIMAVERA DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN S. EN C. llamó en garantía a ALLIANZ SEGUROS S.A. Compañía de Seguros (fol. 231), argumentando que suscribió la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual Nº 021574087/0 del 13 de junio de 2014.

De conformidad con el artículo 225 del C.P.A.C.A., el escrito de llamamiento en garantía deberá contener los siguientes requisitos:

> *"1. El nombre del llamado y el de su representante, si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
>
> *2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
>
> *3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
>
> *4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales."*

Teniendo en cuenta que el llamamiento en garantía no cumple con los requisitos establecidos en la norma anteriormente citada, se procede a INADMITIRLO para que dentro del término de diez (10) días sea subsanado.

Así mismo, se deberá allegar el certificado de existencia y representación de ALLIANZ SEGUROS S.A. Compañía de Seguros, copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual Nº 021574087/0 del 13 de junio de 2014, y el original del poder otorgado al abogado RENÉ VELÁSQUEZ CORTÉS por la sociedad LA PRIMAVERA DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN S. EN C., con la respectiva presentación personal y junto con los documentos que acrediten la calidad de quien lo otorga, toda vez que el que se encuentra en el CD que obra a folio 237 del expediente, es una copia, y el certificado de existencia y representación de la entidad está incompleto; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 244 del C.G.P, que disponen que únicamente se presumen auténticas las sustituciones de poder.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

De otro lado, previo a resolver sobre la solicitud de acumulación visible a folio 231 a 233 del mismo escrito, se requiere al apoderado de la entidad demandada, para que en el mismo término informe el estado en que se encuentran los procesos cuya acumulación pretende, indicando cuál es el más antiguo, lo cual se determina por la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda; adicionalmente, deberá aportar copia de las demandas con que fueron promovidos, tal y como lo dispone el artículo 150 del C.G.P., so pena de no dar trámite a dicha solicitud.

Vencido el término anteriormente conferido, ingrésese el expediente al Despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico **Nº 52** del **03 de diciembre de 2019,** el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

GLADYS PULIDO JACOME
Secretaria